

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	760012333000 20210060400
ENTIDAD REMITENTE:	MUNICIPIO DE CARTAGO secretariajuridica@cartago.gov.co
ACTO ADMINISTRATIVO:	DECRETO 142 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

MAGISTRADO PONENTE: GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Auto interlocutorio No. **039**

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
(No asume conocimiento)

ANTECEDENTES

El secretario jurídico del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en ejercicio del medio de *control inmediato de legalidad*, procedió a remitir a esta Corporación el **Decreto 142 del 8 de junio de 2021** <<por medio del cual se adoptan medidas transitorias de orden público en el marco de la emergencia sanitaria del coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cartago Valle>>, que por reparto efectuado el 11 de junio de 2021 correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

La Ley 137 de 1994¹ regula los estados de excepción en Colombia y prevé en el artículo 20 que, todas las medidas de carácter general que sean dictadas **en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control de legalidad ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo, control incluido en la Ley 1437 de 2011, así:

<<Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento>>.

¹ <<Ley Estatutaria de los Estados de Excepción>>.

Entonces, de la norma en cita, se extrae que para que proceda el control inmediato de legalidad, el acto administrativo debe reunir las siguientes características: i) ser de carácter general; y ii) desarrollar los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República en estados de excepción.

CASO CONCRETO

Para resolver es necesario precisar que, durante el año 2020, debido a la pandemia producida por el COVID -19, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades excepcionales consagradas en el artículo 215 de la Constitución Política y, con la firma de todos sus ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por medio de los decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, cada uno por un término de treinta (30) días. Esto significa que, pese a que en la actualidad las dificultades sanitarias y económicas persisten, desde que se agotaron los efectos del Decreto 637 de 2020, la República no se rige, en derecho, por uno de los estados de excepción previstos en la Constitución Política.

Así las cosas, al revisar el contenido del Decreto 142 del 08 de junio de 2021 expedido por el alcalde municipal de Cartago, es claro que si bien es cierto éste contiene medidas de carácter general (restricciones nocturnas a la movilidad), probablemente dirigidas a contener y atender las mencionadas dificultades, lo cierto es que, **no fue expedido dentro de la vigencia de un estado de excepción ni en desarrollo de los decretos legislativos** que los decretaron, sino en uso de las facultades legales y reglamentarias ordinarias de mantenimiento del orden público, prevención del riesgo y mitigación de los efectos de la aludida pandemia, razón por la cual, no es susceptible de control automático de legalidad y, por ello, no puede este Despacho asumir su conocimiento.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 142 del 8 de junio de 2021 expedido por el alcalde municipal de Cartago, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al agente del Ministerio Público. **PUBLICAR** en el portal web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Magistrado